



CERTIFICACIÓN

La Infrascrita Secretaria Delegada de la Comisión Interventora del INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), certifica la **RESOLUCIÓN CI IHSS No. 188/25-08-2014**, de fecha 25 de agosto de 2014, aprobada en Sesión Ordinaria No.38, que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN CI IHSS No.188/25-08-2014.-** La Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), **CONSIDERANDO (1):** Que mediante Decreto Ejecutivo No.PCM-011-2014, de fecha 15 de enero de 2014, publicado el 17 de enero de 2014, en la Gaceta, Diario Oficial de la República y Decreto Ejecutivo No.PCM-012-2014 de fecha 10 de abril de 2014 el Presidente de la República en Consejo de Ministros decretó intervenir al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), por razones de interés público, nombrando para ese efecto, una Comisión Interventora. **CONSIDERANDO (2):** Que mediante acuerdo No. 0696 publicado en el diario oficial la gaceta e 18 de noviembre de 2008, en cual establece en su considerando número uno "Que el Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo, aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 0030-2003 de fecha 10 de febrero 2003, debe ser actualizado y compatibilizado a la realidad económicamente nacional, especialmente la Tabla de Viáticos". **CONSIDERANDO (3):** Que mediante acuerdo No. 0696 publicado en el diario oficial la gaceta el 18 de noviembre de 2008, se acordó aprobar el REGLAMENTO DE VIÁTICOS Y OTROS GASTOS DE VIAJE PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL PODER EJECUTIVO. **CONSIDERANDO (4):** Que mediante acuerdo No. 0696 publicado en el diario oficial la gaceta e 18 de noviembre de 2008, en su Artículo 37 establece lo siguiente: "Conforme a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No.PCM-005-2002 de fecha 27 de mayo 2002, todos los Organismos Desconcentrados y Descentralizados deberán adaptar sus reglamentos de viáticos y otros gastos de viaje al presente reglamento". **CONSIDERANDO (5) :**Que las Disposiciones Generales de Presupuesto del año 2014 contenidas en Decreto No 360-2013 publicado en Diario Oficial la Gaceta establece en su artículo No 181 que todas las instituciones públicas incluidas las unidades ejecutoras de proyectos y programas para que homologuen y apliquen sus reglamentos de viaje y otros gastos de viaje conforme el Reglamento de viáticos y otros gastos de viaje para funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo vigente, aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo Numero 0696 de fecha 27 de Octubre del 2008 quedando sin valor y efecto los reglamentos de viáticos que se opongan a la presente disposición. **CONSIDERANDO (6):** Que el reglamento de Viáticos y gastos del viaje del Instituto Hondureño de Seguridad Social no está actualizado ni homologado conforme el Reglamento de viáticos y otros gastos de viaje para funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo. **CONSIDERANDO (7):** Que se ha procedido a la actualización y homologación del Reglamento de Viáticos y





gastos del viaje del Instituto Hondureño de Seguridad Social conforme el Reglamento de Viáticos y otros gastos de viaje para funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo para dar cumplimiento a lo establecido en artículo No 181 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del año 2014 contenidas en Decreto No 360-2013. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere a la Comisión Interventora y con fundamento en los Decretos Ejecutivos Nos. PCM-011-2014, PCM-012-2014, PCM-025-2014 y PCM-049-2014 de fecha 15 de enero, 3 y 30 de mayo y 4 de agosto de 2014 respectivamente, todos publicados en el Diario Oficial La Gaceta, Artículo 181 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del año 2014 contenidas en Decreto No 360-2013 publicado en Diario Oficial la Gaceta, en sesión del 25 de agosto del 2014; **RESUELVE:** 1. Aprobar el Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en la forma siguiente:

REGLAMENTO DE VIÁTICOS Y OTROS GASTOS DE VIAJE PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)

ARTÍCULO 1: El presente Reglamento establece las normas y procedimientos para determinar y delimitar el pago de viáticos y otros gastos de viaje dentro y fuera de la República para todos los funcionarios y empleados del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).

ARTÍCULO 2: Los funcionarios y empleados del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) tendrán derecho que se les reconozcan viáticos y otros gastos de viaje, cuando sean autorizados a ausentarse de su domicilio y permanecer en lugares dentro o fuera del país, para el cumplimiento de una misión oficial. También se les reconocerán viáticos y otros gastos de viaje a las personas particulares que en casos especiales, debidamente justificados sean designadas por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) mediante resolución, para el desempeño de un trabajo o misión oficial fuera del domicilio durante un tiempo determinado.

ARTÍCULO 3: Toda solicitud de viaje oficial dentro del país, con una duración mayor a cinco (5) días hábiles, deberá ser previamente autorizada mediante resolución que emita la Dirección Ejecutiva interina en tanto se nombran las nuevas autoridades.

Los casos o situaciones no previstas o los cargos no contemplados en ninguna de las categorías descritas en el presente Reglamento, serán resueltas por la Dirección Ejecutiva interina en tanto se nombran las nuevas autoridades, según sea el caso.





Los viáticos se asignaran de acuerdo a su nombramiento (Permanente o Temporal), y no al puesto funcional el cual deberá estar amparado por un documento legal que acredite el nuevo puesto de trabajo.

Al personal permanente que cubra plazas por interinato, se le asignarán viáticos de acuerdo a la categoría por el cargo que esta cubriendo.

ARTÍCULO 4: Se prohíbe la utilización de pasajes en primera clase para viajes dentro y fuera del país, con excepción de aquellos casos en que el viaje no implique ningún gasto para el Instituto, los casos de excepción deberán ser autorizados por el Presidente de la República.

ARTÍCULO 5: Los viajes se harán por los medios y las rutas más directas y más económicas, tomándose en cuenta las circunstancias, tiempo y urgencia de la misión a realizar. Si por preferencias personales el viajero escoge una alternativa de mayor costo, el exceso en costos deberá ser por su propia cuenta.

ARTÍCULO 6: El Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), deberá reducir sus viajes al exterior a lo estrictamente necesario.

ARTÍCULO 7: En todas las instancias que sean posibles, se deberá hacer uso de las Representaciones Diplomáticas para asumir funciones de representación del Instituto.

ARTÍCULO 8: El Director Ejecutivo Interino y la Comisión Interventora tendrán derecho a Gastos de Representación para brindar atenciones relacionadas estrictamente con asuntos oficiales, para lo cual deberán presentar las facturas o comprobantes de gastos y las justificaciones del caso ante la Gerencia Administrativa.

ARTÍCULO 9: En los viajes al exterior, se deberá tratar de seleccionar un hotel que esté lo más cercano posible al lugar donde se celebran las reuniones de trabajo, siempre y cuando resulte más favorable económicamente, considerando el costo de transporte local.





ARTÍCULO 10: Para los fines del presente Reglamento se entiende por:

- a) **Viajero:** El funcionario o empleado del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) o particulares debidamente autorizados para viajar, por cuenta de ésta.
- b) **Viáticos:** La cantidad que se le reconoce al viajero para cubrir gastos de subsistencia cuando tenga que viajar en misión oficial, fuera de su domicilio o del lugar donde ejerce su cargo en forma permanente. Se definen como gastos de subsistencia: Alimentación, gastos de hospedaje, llamadas telefónicas.
- c) **Otros Gastos de Viaje:** La asignación de dinero al viajero para cubrir gastos directamente relacionados con el viaje autorizado, tales como: 1. Gastos de transporte hacia y del aeropuerto, cuando se utilice la vía aérea y hacia y de la terminal de transporte cuando sea por vía terrestre; 2. Pago de impuestos de aeropuerto; 3. Gastos en combustible y lubricantes, repuestos, accesorios y reparaciones menores, cuando se utilice un vehículo propiedad del Instituto; 4. Gastos en combustibles, cuando se utilice un vehículo propiedad del viajero previa autorización del jefe inmediato; 5. Gastos de traslado de efectos personales usados del y hacia el lugar de destino de los funcionarios o empleados que hayan sido trasladados para laborar en forma permanente en otra localidad de la República y los Respectivos gastos de instalación; 6. Gastos en cablegramas, telegramas, radiotelefonías, faxes, internet, llamadas telefónicas (de telefonía fija o móvil) y similares para tratar asuntos oficiales.
- d) **Gastos de Representación:** Gastos efectivamente incurridos por los Funcionarios autorizados, para atender dignatarios o autoridades de otros países, funcionarios de organismos internacionales, inversionistas privados extranjeros y otros.
- e) **Tienen la Categoría de particulares,** además de los que contrate como tales el IHSS, aquellas personas provenientes de organismos internacionales, nacionales o del sector oficial que realizan una función de trabajo del IHSS.

ARTÍCULO 11: Para los efectos de este Reglamento, los viáticos se asignarán con base en las categorías de funcionarios y empleados, zonas geográficas y períodos corto y largo de la misión, de acuerdo a lo siguiente:





a) CATEGORÍAS DE PERSONAL

CATEGORÍA	GRUPO OCUPACIONAL	NIVEL ORGANIZATIVO	COMPRENDE
I.	Altos Funcionarios		Comisión Interventora, Director Ejecutivo interino
II.	Directivo	XII, XIII, XIV y XV	Secretario (a) General, Auditor Interno, Asesores Especiales, Director Médico Nacional, Gerentes de áreas, Jefes y Directores Unidades Médicas.
III.	Ejecutivo	X y XI	Jefes de Departamentos, Sub Gerentes de área, Tesorero, Contador General, Coordinadores de Áreas, administradores, asistentes u oficiales legales, personal médico en todas las categorías (generales y especialistas) coordinadores de programas y coordinadores de departamentos,
IV.	Técnico	V, VI, VII, VIII y IX	Jefes sección, Analistas, programadores, planificadores, promotores, supervisores, técnicos biomédica, técnicos informáticos, personal de enfermería profesional.
V.	Apoyo Técnico	I, II, III y IV	Personal administrativo, personal de apoyo (motoristas, ayudantes, camilleros, etc) auxiliares de enfermería, inspectores de seguridad e higiene.

b) PERÍODOS DE LAS MISIONES

- 1) Corto: De uno (1) hasta treinta (30) días.
- 2) Largo: De treinta y un (31) días hasta sesenta (60) días.
- 3) Para períodos mayores al numeral 2, se pagará un estipendio mensual

Conforme a lo señalado en el Artículo 24 de este Reglamento.





c) TABLA DE VIÁTICOS PERÍODO CORTO

CATEGORÍA I: Directores		
ZONAS GEOGRÁFICAS		TOTAL VIÁTICO
1.	Para las ciudades de Tegucigalpa, San Pedro Sula, Puerto Cortés, El Progreso, Trujillo, La Ceiba, Tela, Santa Rosa de Copán, Choluteca, San Lorenzo, Juticalpa, Catacamas, Roatán, Guanaja, Puerto Lempira, Olanchito, Danlí, La Esperanza, La Paz, Gracias, Nueva Ocotepeque, Siguatepeque, Copán Ruinas, Comayagua, Santa Bárbara, Tocoa y Amapala.	L2,375.00
2.	Las cabeceras departamentales no incluidas en la zona I y los siguientes lugares: El Paraíso, Márcala, La Lima, Choloma, Potrerillos (Cortés) y Villanueva.	L2,062.50
3.	El resto de la República.	L1,750.00
FUERA DEL PAÍS		
1.	Países de Centroamérica, Panamá y Belice.	US\$287.50
2.	América del Sur (exceptuando Argentina, Brasil, Chile y Venezuela que se clasifican en la Zona 3).	US\$339.25
3.	Canadá, Estados Unidos de Norte América, México y Las Antillas.	US\$437.00
4.	Europa y el resto del Mundo.	Euros 437.00*

*o su equivalente en dólares al cambio oficial.

CATEGORÍA II: Puestos comprendidos dentro de los Grados XII, XIII, XIV y XV de la Escala Salarial.		
ZONAS GEOGRÁFICAS		TOTAL VIÁTICO
1.	Para las ciudades de Tegucigalpa, San Pedro Sula, Puerto Cortés, El Progreso, Trujillo, La Ceiba, Tela, Santa Rosa de Copán, Choluteca, San Lorenzo, Juticalpa, Catacamas, Roatán, Guanaja, Puerto Lempira, Olanchito, Danlí, La Esperanza, La Paz, Gracias, Nueva Ocotepeque, Siguatepeque, Copán Ruinas, Comayagua, Santa Bárbara, Tocoa y Amapala.	L2,062.50
2.	Las cabeceras departamentales no incluidas en la zona I y los siguientes lugares: El Paraíso, Márcala, La Lima, Choloma, Potrerillos (Cortés) y Villanueva.	L1,750.00
3.	El resto de la República.	L1,437.50
FUERA DEL PAÍS		
1.	Países de Centroamérica, Panamá y Belice.	US\$253.00
2.	América del Sur (exceptuando Argentina, Brasil, Chile y Venezuela que se clasifican en la Zona 3).	US\$304.75
3.	Canadá, Estados Unidos de Norte América, México y Las Antillas.	US\$396.75
4.	Europa y el resto del Mundo.	Euros 396.75*

*o su equivalente en dólares al cambio oficial.





CATEGORÍA III: Puestos comprendidos dentro de los Grados X y XI de la Escala Salarial.	
ZONAS GEOGRÁFICAS	
	TOTAL VIÁTICO
1. Para las ciudades de Tegucigalpa, San Pedro Sula, Puerto Cortés, El Progreso, Trujillo, La Ceiba, Tela, Santa Rosa de Copán, Choluteca, San Lorenzo, Juticalpa, Catacamas, Roatán, Guanaja, Puerto Lempira, Olanchito, Danlí, La Esperanza, La Paz, Gracias, Nueva Ocotepeque, Siguatepeque, Copán Ruinas, Comayagua, Santa Bárbara, Tocoa y Amapala.	L1,750.00
2. Las cabeceras departamentales no incluidas en la zona I y los siguientes lugares: El Paraíso, Márcala, Siguatepeque, Copán Ruinas, Tela, La Lima, Choloma, Potrerillos (Cortés) y Villanueva.	L1,437.50
3. El resto de la República.	L1,125.00
FUERA DEL PAÍS	
1. Países de Centroamérica, Panamá y Belice.	US\$218.50
2. América del Sur (exceptuando Argentina, Brasil, Chile y Venezuela que se clasifican en la Zona 3).	US\$270.25
3. Canadá, Estados Unidos de Norte América, México y Las Antillas.	US\$356.50
4. Europa y el resto del Mundo.	Euros 356.50 *

*o su equivalente en dólares al cambio oficial.

CATEGORÍA IV: Puestos comprendidos dentro de los Grados V, VI, VII, VIII, IX de la Escala Salarial	
ZONAS GEOGRÁFICAS	
	TOTAL VIÁTICO
1. Para las ciudades de Tegucigalpa, San Pedro Sula, Puerto Cortés, El Progreso, Trujillo, La Ceiba, Tela, Santa Rosa de Copán, Choluteca, San Lorenzo, Juticalpa, Catacamas, Roatán, Guanaja, Puerto Lempira, Olanchito, Danlí, La Esperanza, La Paz, Gracias, Nueva Ocotepeque, Siguatepeque, Copán Ruinas, Comayagua, Santa Bárbara, Tocoa y Amapala.	L1,437.50
2. Las cabeceras departamentales no incluidas en la zona I y los siguientes lugares: El Paraíso, Márcala, Siguatepeque, Copán Ruinas, Tela, La Lima, Choloma, Potrerillos (Cortés) y Villanueva.	L1,125.00
3. El resto de la República.	L812.50
FUERA DEL PAÍS	
1. Países de Centroamérica, Panamá y Belice.	US\$184.00
2. América del Sur (exceptuando Argentina, Brasil, Chile y Venezuela que se clasifican en la Zona 3).	US\$235.75
3. Canadá, Estados Unidos de Norte América, México y Las Antillas	US\$316.25
4. Europa y el resto del Mundo.	Euros 316.25*

*o su equivalente en dólares al cambio oficial.





CATEGORÍA V: Puestos comprendidos en los Grados I, II, III, IV de la Escala Salarial		
ZONAS GEOGRÁFICAS		TOTAL VIÁTICO
1.	Para las ciudades de Tegucigalpa, San Pedro Sula, Puerto Cortés, El Progreso, Trujillo, La Ceiba, Tela, Santa Rosa de Copán, Choluteca, San Lorenzo, Juticalpa, Catacamas, Roatán, Guanaja, Puerto Lempira, Olanchito, Danlí, La Esperanza, La Paz, Gracias, Nueva Ocotepeque, Siguatepeque, Copán Ruinas, Comayagua, Santa Bárbara, Tocoa y Amapala.	L1,125.00
2.	Las cabeceras departamentales no incluidas en la zona I y los siguientes lugares: El Paraíso, Márcala, Siguatepeque, Copán Ruinas, Tela, La Lima, Choloma, Potrerillos (Cortés) y Villanueva.	L812.50
3.	El resto de la República.	L775.00
FUERA DEL PAÍS		
1.	Países de Centroamérica, Panamá y Belice.	US\$161.00
2.	América del Sur (exceptuando Argentina, Brasil, Chile y Venezuela que se clasifican en la Zona 3).	US\$207.00
3.	Canadá, Estados Unidos de Norte América, México y Las Antillas.	US\$276.00
4.	Europa y el Resto del Mundo.	Euros 276.00*

*o su equivalente en dólares al cambio oficial.

d) TABLA DE VIÁTICOS PERÍODO LARGO

CATEGORÍA I: Directores		
ZONAS GEOGRÁFICAS		TOTAL VIÁTICO
1.	Para las ciudades de Tegucigalpa, San Pedro Sula, Puerto Cortés, El Progreso, Trujillo, La Ceiba, Tela, Santa Rosa de Copán, Choluteca, San Lorenzo, Juticalpa, Catacamas, Roatán, Guanaja, Puerto Lempira, Olanchito, Danlí, La Esperanza, La Paz, Gracias, Nueva Ocotepeque, Siguatepeque, Copán Ruinas, Comayagua, Santa Bárbara, Tocoa y Amapala.	L2,275.00
2.	Las cabeceras departamentales no incluidas en la zona I y los siguientes lugares: El Paraíso, Márcala, La Lima, Choloma, Potrerillos (Cortés) y Villanueva.	L1,975.00
3.	El resto de la República.	L1,675.00
FUERA DEL PAÍS		
1.	Países de Centroamérica, Panamá y Belice.	US\$264.50
2.	América del Sur (exceptuando Argentina, Brasil, Chile y Venezuela que se clasifican en la Zona 3).	US\$316.50
3.	Canadá, Estados Unidos de Norte América, México y Las Antillas.	US\$408.25
4.	Europa y el resto del Mundo.	Euros 408.25*

*o su equivalente en dólares al cambio oficial.





CATEGORÍA II: Puestos comprendidos en los Grados XII, XIII, XIV, XV de la Escala Salarial		
ZONAS GEOGRÁFICAS		TOTAL VIÁTICO
1.	Para las ciudades de Tegucigalpa, San Pedro Sula, Puerto Cortés, El Progreso, Trujillo, La Ceiba, Tela, Santa Rosa de Copán, Choluteca, San Lorenzo, Juticalpa, Catacamas, Roatán, Guanaja, Puerto Lempira, Olanchito, Danlí, La Esperanza, La Paz, Gracias, Nueva Ocotepeque, Siguatepeque, Copán Ruinas, Comayagua, Santa Bárbara, Tocoa y Amapala.	L1,975.00
2.	Las cabeceras departamentales no incluidas en la zona I y los siguientes lugares: El Paraíso, Márcala, La Lima, Choloma, Potrerillos (Cortés) y Villanueva.	L1,675.00
3.	El resto de la República.	L1,375.00
FUERA DEL PAÍS		
1.	Países de Centroamérica, Panamá y Belice.	US\$230.00
2.	América del Sur (exceptuando Argentina, Brasil, Chile y Venezuela que se clasifican en la Zona 3).	US\$281.75
3.	Canadá, Estados Unidos de Norte América, México y Las Antillas.	US\$368.00
4.	Europa y el resto del Mundo.	Euros 368.00*

*o su equivalente en dólares al cambio oficial.

CATEGORÍA III: Puestos comprendidos dentro de los Grados X y XI de la Escala Salarial.		
ZONAS GEOGRÁFICAS		TOTAL VIÁTICO
1.	Para las ciudades de Tegucigalpa, San Pedro Sula, Puerto Cortés, El Progreso, Trujillo, La Ceiba, Tela, Santa Rosa de Copán, Choluteca, San Lorenzo, Juticalpa, Catacamas, Roatán, Guanaja, Puerto Lempira, Olanchito, Danlí, La Esperanza, La Paz, Gracias, Nueva Ocotepeque, Siguatepeque, Copán Ruinas, Comayagua, Santa Bárbara, Tocoa y Amapala.	L1,675.00
2.	Las cabeceras departamentales no incluidas en la zona I y los siguientes lugares: El Paraíso, Márcala, Siguatepeque, Copán Ruinas, Tela, La Lima, Choloma, Potrerillos (Cortés) y Villanueva.	L1,375.00
3.	El resto de la República.	L1,075.00
FUERA DEL PAÍS		
1.	Países de Centroamérica, Panamá y Belice.	US\$201.25
2.	América del Sur (exceptuando Argentina, Brasil, Chile y Venezuela que se clasifican en la Zona 3).	US\$247.25
3.	Canadá, Estados Unidos de Norte América, México y Las Antillas.	US\$333.50
4.	Europa y el resto del Mundo.	Euros 333.50 *

*o su equivalente en dólares al cambio oficial.





CATEGORÍA IV: Puestos comprendidos dentro de los Grados V, VI, VII, VIII, IX de la Escala Salarial		
ZONAS GEOGRÁFICAS		TOTAL VIÁTICO
1.	Para las ciudades de Tegucigalpa, San Pedro Sula, Puerto Cortés, El Progreso, Trujillo, La Ceiba, Tela, Santa Rosa de Copán, Choluteca, San Lorenzo, Juticalpa, Catacamas, Roatán, Guanaja, Puerto Lempira, Olanchito, Danlí, La Esperanza, La Paz, Gracias, Nueva Ocotepeque, Siguatepeque, Copán Ruinas, Comayagua, Santa Bárbara, Tocoa y Amapala.	L1,375.00
2.	Las cabeceras departamentales no incluidas en la zona 1 y los siguientes lugares: El Paraíso, Márcala, Siguatepeque, Copán Ruinas, Tela, La Lima, Choloma, Potrerillos (Cortés) y Villanueva.	L1,075.00
3.	El resto de la República.	L775.00
FUERA DEL PAÍS		
1.	Países de Centroamérica, Panamá y Belice.	US\$166.75
2.	América del Sur (exceptuando Argentina, Brasil, Chile y Venezuela que se clasifican en la Zona 3).	US\$218.50
3.	Canadá, Estados Unidos de Norte América, México y Las Antillas.	US\$293.25
4.	Europa y el resto del Mundo.	Euros 293.25*

*o su equivalente en dólares al cambio oficial.

CATEGORÍA V: Puestos comprendidos en los Grados I, II, III, IV de la Escala Salarial		
ZONAS GEOGRÁFICAS		TOTAL VIÁTICO
1.	Para las ciudades de Tegucigalpa, San Pedro Sula, Puerto Cortés, El Progreso, Trujillo, La Ceiba, Tela, Santa Rosa de Copán, Choluteca, San Lorenzo, Juticalpa, Catacamas, Roatán, Guanaja, Puerto Lempira, Olanchito, Danlí, La Esperanza, La Paz, Gracias, Nueva Ocotepeque, Siguatepeque, Copán Ruinas, Comayagua, Santa Bárbara, Tocoa y Amapala.	L1,075.00
2.	Las cabeceras departamentales no incluidas en la zona 1 y los siguientes lugares: El Paraíso, Márcala, Siguatepeque, Copán Ruinas, Tela, La Lima, Choloma, Potrerillos (Cortés) y Villanueva.	L775.00
3.	El resto de la República.	L750.00
FUERA DEL PAÍS		
1.	Países de Centroamérica, Panamá y Belice.	US\$149.50
2.	América del Sur (exceptuando Argentina, Brasil, Chile y Venezuela que se clasifican en la Zona 3).	US\$189.75
3.	Canadá, Estados Unidos de Norte América, México y Las Antillas.	US\$253.00
4.	Europa y el resto del Mundo.	Euros 253.00*

*o su equivalente en dólares al cambio oficial.





ARTÍCULO 12: A los Asesores, Consultores y particulares en misión oficial, se les aplicará la categoría II para reembolso de sus gastos de viaje, siempre que ellos no puedan financiar su participación en la misión asignada.

ARTÍCULO 13: A los funcionarios y empleados del IHSS, para el transporte de sus efectos personales y diversos gastos que les ocasione tanto su instalación por su traslado a otra localidad, como el regreso a su domicilio original se les reconocerá viáticos por el equivalente a cinco (5) días, más gastos de transportes para él y su familia, así como los gastos de flete por el traslado de sus efectos personales, para lo cual deberán presentar la liquidación correspondiente, adjuntando todos los comprobantes que justifican los gastos incurridos, para aprobación de la Gerencia Administrativa. En caso de que esta Gerencia determine conceder una cantidad mayor a la indicada, será necesaria la autorización del Director Ejecutivo interino, previa presentación de las justificaciones del caso y siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 14: Los viáticos diarios se computarán con base a los límites indicados en el Artículo 11 de este Reglamento.

ARTÍCULO 15: Todo viaje dentro del país será previamente autorizado por la Comisión Interventora, el Director Ejecutivo o por el funcionario designado por este, mediante firma del formulario denominado "Solicitud Anticipo de Viáticos y Gastos de Viaje" o su equivalente, en el cual se debe indicar la misión oficial y duración del viaje.

ARTÍCULO 16: Los viajes fuera del país de los funcionarios y empleados deberán ser aprobados por resolución emitida por Comisión Interventora. En las resoluciones que se emitan se deberá indicar la naturaleza de la misión oficial y la duración del viaje.

ARTÍCULO 17: Las liquidaciones de los viáticos y otros gastos de viaje se harán obligatoriamente de conformidad a los siguientes lineamientos:

- a) Viáticos diarios de conformidad a los montos indicados en este Reglamento:
 - i) Para viajes al exterior es obligatorio presentar comprobantes de salida y entrada del país de origen y destino, además de los correspondientes codos de los pases de abordaje del medio de transporte: avión, autobús, ferrocarril etc.





- ii) Para viajes al interior del país es obligatorio presentar la factura original del hotel, debidamente cancelada.
- b) Transporte hacia y desde el aeropuerto.
 - c) Impuestos de aeropuerto, presentando el recibo de pago.
 - d) Transporte local en el lugar visitado, indicando los detalles de los gastos incurridos.
 - e) Gastos de llamadas oficiales, de telefonía fija y móvil, presentando comprobantes con las justificaciones del caso.
 - f) Gastos de Representación fuera y dentro del país, presentando original de la factura pagada.
 - g) Gastos de movilización en viajes dentro del país: Pasaje, combustible, etc., presentando las facturas correspondientes. En el caso de combustible previamente autorizado por la autoridad superior, se deberá además verificar el kilometraje recorrido.
 - h) Otros gastos imprevistos relacionados con la misión oficial, presentando los recibos correspondientes.

La liquidación de los gastos debe estar autorizada por las firmas siguientes:

- 1) Cuando se trate del Director Ejecutivo y auditor interno será suficiente la firma de la comisión interventora y la del Gerente Administrativo; en el caso de los demás cargos se requerirá la autorización del Director Ejecutivo o quien delegue y la del Gerente Administrativo.
- 2) Para el resto del personal del Instituto, en las liquidaciones de viáticos que presente, será necesaria la firma del Jefe de Área que corresponda y la del Gerente Administrativo.

ARTÍCULO 18: Los funcionarios que autoricen los viajes en misión oficial también deberán autorizar las ampliaciones de tiempo que sean necesarias, para lo cual el viajero deberá presentar las justificaciones correspondientes. Una vez autorizada la ampliación se podrán otorgar los viáticos y otros gastos de viaje adicionales.

ARTÍCULO 19: Los viáticos y gastos de viaje dentro y fuera del país, se pagarán mediante el trámite ordinario de Orden de Pago, una vez que el viaje haya sido autorizado por el nivel correspondiente.





ARTÍCULO 20: Los viáticos y otros gastos de viaje se cancelarán anticipadamente por el tiempo completo que dure la misión, salvo el caso de estipendio que establece el Artículo 24 del presente Reglamento, el cual se pagará mensualmente. La Gerencia Administrativa procurará que dicho pago sea recibido oportunamente por el viajero en el lugar donde realiza el trabajo.

ARTÍCULO 21: La asignación diaria de viáticos se contará por cada noche que el viajero permanezca fuera de su domicilio habitual. Para computar los días, se reconocerá una suma equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la tarifa diaria por el día en que el viajero regrese a su sede.

Cuando el viajero regrese el mismo día que salió de su domicilio se le reconocerá el veinticinco por ciento (25%) de la tarifa diaria de viáticos siempre y cuando hayan estado fuera de su residencia habitual por un período mínimo de cuatro (4) horas.

ARTÍCULO 22: Una vez finalizada la misión, el viajero tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para presentar a la jefatura inmediata correspondiente y a la Gerencia Administrativa la liquidación de los viáticos recibidos, utilizando el formulario respectivo. Todas las facturas o comprobantes que se presenten para justificar los gastos deberán ser originales, sin enmiendas, tachaduras ni borrones. La Gerencia Administrativa será responsable de verificar que las liquidaciones presentadas por el viajero, independientemente de su rango, cumplan con los requisitos indicados en el presente Reglamento, rechazando aquellas que no lo hagan para su debida corrección.

A ningún viajero se le podrán autorizar nuevos viáticos si tuviere pendiente la liquidación del viaje anterior que haya efectuado.

ARTÍCULO 23: Las devoluciones en efectivo de sobrantes de viáticos y otros gastos de viaje, deberán registrarse en la liquidación del viaje y enterarse a la División de Presupuesto y Tesorería del Instituto mediante el formulario correspondiente.

Si un viaje no es realizado, el viajero en un término no mayor de cinco (5) días hábiles después de recibido, devolverá el cheque de viáticos mediante nota dirigida a la Gerencia Administrativa, justificando porqué no se realizó el viaje.

Bajo ningún motivo un Funcionario o Empleado podrá utilizar estos fondos para otros propósitos.





ARTÍCULO 24: Cuando la misión encomendada requiera que el viajero deba ausentarse de la sede permanente de su trabajo por un período entre sesenta y un (61) días y doscientos setenta (270) días, en el mismo o diferente lugar, se procederá bajo el siguiente tratamiento especial:

- a) No se reconocerán viáticos diarios, sino un estipendio mensual, el cual será equivalente a un cincuenta por ciento (50%) de la tarifa de viáticos del período largo en la zona geográfica que corresponda.
- b) La Gerencia Administrativa hará los arreglos para encontrar facilidades de alojamiento bajo arreglos extendidos, en tal forma de reducir el costo del mismo en comparación a lo que se tendría que pagar utilizando las tarifas del período corto de la zona geográfica que corresponda.

ARTÍCULO 25: Se prohíbe el fraccionamiento de los períodos de las misiones con el propósito de eludir la correcta aplicación de la tabla de viáticos a fin de favorecer a los viajeros. Cuando se compruebe un caso de fraccionamiento, la Gerencia Administrativa o la Auditoría Interna, formulará el reparo en el que se señalarán los ajustes correspondientes.

ARTÍCULO 26: Cuando un funcionario o empleado viaje en misión oficial y el día de su salida o de su retorno, por la naturaleza del viaje o razones de itinerario, tenga que realizarse en un día inhábil, se le reconocerán los viáticos y otros gastos de viajes de conformidad a su categoría y al itinerario normal de viaje, quedando prohibido aprovechar la misión en estos días para atender asuntos personales o en vías de recreo.

ARTÍCULO 27: Bajo ningún concepto se utilizarán los viáticos o gastos de viaje para reconocer sobresueldos o compensación a trabajos ordinarios o extraordinarios. El funcionario que autorizó el viático y el que recibiere el pago será responsable solidariamente con el Instituto de tales actos, debiendo devolver los valores indebidamente percibidos, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que establece la Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 28: Cuando un viajero asista o participe en una actividad donde los auspiciadores le reconozcan viáticos y gastos de viaje, no deberá cobrar éstos al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), salvo que la cantidad reconocida sea menor a los estipulados en este Reglamento, en cuyo caso deberá presentar una liquidación por la diferencia.





ARTÍCULO 29: Al personal que haya sido designado por la comisión interventora o el Director Ejecutivo, para participar en cursos de capacitación, seminarios, reuniones o conferencias, que se impartan dentro del territorio nacional o en el extranjero, cuando la alimentación y los gastos de hotel estén incluidos como parte de la misión, solo se reconocerá el viático diario por el veinte por ciento (20%) de los establecidos en el Artículo 10 de este Reglamento, de conformidad a su categoría y zona. Cuando en tales eventos no se reconozca el pago de hotel, corresponderá el setenta y cinco por ciento (75%) del viático correspondiente.

ARTÍCULO 30: Bajo ninguna circunstancia deberá asignarse viáticos por mayor número de días a los que realmente se requieran para el desempeño de la misión. La contravención a este Artículo hará incurrir tanto al viajero como al funcionario que autorizó el viaje en las responsabilidades administrativas y penales correspondientes, sin perjuicio de devolver las cantidades recibidas indebidamente.

ARTÍCULO 31: Todo informe y documentación presentada por los Funcionarios o Empleados del Instituto Hondureño de Seguridad Social que hubieren viajado en una misión oficial, con los cuales se pretenda justificar un gasto no efectuado o el cumplimiento de trabajo no realizado, dará lugar al correspondiente reparo y a las sanciones que establece la ley.

ARTÍCULO 32: Sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa en que incurriere, todo viajero está en la obligación de devolver a la Gerencia Administrativa, los viáticos y gastos de viaje que haya recibido, en los siguientes casos:

- a) Cuando se le compruebe que no realizó el viaje.
- b) Cuando el viaje fue dedicado totalmente a actividades diferentes a las que se le encomendaron.

ARTÍCULO 33: Cuando otra dependencia del Gobierno solicite los servicios de un Funcionario o Empleado del IHSS para el cumplimiento de una misión fuera de su sede, todos los gastos de viaje correrán por cuenta de la dependencia que solicita dichos servicios, excepto en los casos extraordinarios que autorice el Instituto.





ARTÍCULO 34: El viajero que utiliza un vehículo del Instituto para efectuar un viaje, será responsable por su buen uso y deberá devolverlo en las mismas condiciones en que lo recibió. También será responsable por cualquier situación anómala que se presente durante el viaje, si ésta se origina de un mal proceder o comportamiento indebido del viajero. No se permitirá que viajen otras personas que no estén relacionadas con la misión.

Si el viajero utiliza su propio vehículo para efectuar una misión oficial, la única responsabilidad del Instituto será reconocerle el gasto de combustible, debidamente autorizado y comprobado, en que incurrió con motivo de la misión, debiendo la administración llevar el control de la entrada y salida de la persona.

ARTÍCULO 35: Las tarifas de viáticos especificadas en el presente Reglamento, son las cantidades máximas que pueden reconocerse a las personas que salgan en misión oficial fuera de su sede.

Los montos de viáticos para viajes al exterior se calcularán multiplicando la tarifa diaria aplicable en Dólares Americanos y/o Euros por el tipo de cambio en Lempiras prevaleciente en el sistema financiero nacional el día en que se elabore la respectiva Orden de Pago. El mismo tipo de cambio será utilizado para presentar las liquidaciones correspondientes.

ARTÍCULO 36: Se exceptúan del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, las personas que tengan que desempeñar misiones confidenciales ordenadas por el Presidente de la República, utilizándose en estos casos como comprobante de los gastos efectuados, la Orden de Pago del respectivo funcionario.

ARTÍCULO 37: La Gerencia Administrativa tendrá la responsabilidad de aclarar cualquier duda o interpretación relacionada con el presente Reglamento, así como de velar por su fiel cumplimiento por parte de todas las dependencias del Instituto Hondureño de Seguridad Social.

ARTÍCULO 38: El presente Reglamento podrá ser modificado en cualquier momento, con el propósito de mantenerlo actualizado con la realidad económica y fiscal del país.





2. Los anticipos de viáticos otorgados y no liquidados a la fecha de entrada en vigencia de este Reglamento, deberán ser liquidados de conformidad a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Viáticos con que fueron aprobados los mismos. 3. Derogar todas y cada una de las Resoluciones emitidas con anterioridad al presente Reglamento. 4. Comunicar la presente resolución a la Dirección Ejecutiva, a la Gerencia Administrativa y Financiera del IHSS y a la Subgerencia de Recursos Humanos, para los efectos legales correspondientes. 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación y deberá transcribirse para su divulgación a todas las áreas del IHSS. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta CI IHSS. F) **ROBERTO CARLOS SALINAS**, Miembro CI IHSS. F) **GERMAN EDGARDO LEITZELAR V.**, Miembros CI IHSS. F) **NINFA ROXANA MEDINA CASTRO**, Secretaria CI IHSS".

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil catorce.




NINFA ROXANA MEDINA CASTRO
Secretaria CI IHSS